

no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse... que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Juan Manuel Mouzo Pose parcialmente la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Lorenzo Mouzo Pose la obligación de devolver la cantidad percibida de 85.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 29.000 pesetas, 28.000 pesetas y 28.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10569 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Consuelo Francos del Castillo.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a doña María Consuelo Francos del Castillo, estudiante de Derecho en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con domicilio en calle General Mola, 100, 4.º, Santa Cruz de Tenerife, y con documento nacional de identidad número 43.773.922, y

Resultando que doña María Consuelo Francos del Castillo, solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 27.000 pesetas, para realizar primero de Derecho en la Universidad de La Laguna, durante el curso 1986-87;

Resultando que a instancia de dicha Universidad, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece la estudiante, y contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por la interesada en su impreso de solicitud se observa la omisión de:

Un apartamento en Caletillas (Candelaria).

Un coche marca «Fiat 45», matrícula TF-2800-X;

Resultando que a causa de la presunta ocultación de los bienes económicos antes citados, se procede, con fecha 27 y 30 de noviembre de 1987, a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciesen uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito de alegaciones del padre, no así de la

interesada, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto 2298/1983, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total... en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos», y el punto décimo 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985 que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Consuelo Francos del Castillo, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel Serafin Francos Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 27.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10570 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Manuel Amago López.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Manuel Amago López, estudiante de Formación Profesional II, en Asturias, con domicilio en calle Vilela de San Tirso, de Abres (Asturias), y con documento nacional de identidad número 45.426.171, y

Resultando que don Manuel Amago López solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 114.000 pesetas, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprueba que el estudiante no asiste a clase con regularidad ni se presenta a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, por lo que procedió a solicitarle, con fecha 25 de mayo de 1987, la devolución de dicha ayuda, es decir, 114.000 pesetas, sin que el interesado procediera a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 9 de diciembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio» y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril